Proyecto de Ley N° 3402/2022-PE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
24 OCT 2022
RECIBIDO
Firma ..... Hora 12:49 pm

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 21 de octubre de 2022

OFICIO Nº 330 -2022 -PR

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el proyecto de infraestructura "Proyecto Turístico Teleférico Centro Histórico de Lima – Cerro San Cristóbal" y autoriza la expropiación de inmuebles.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

REPÚBLICA DEL PERÚ

Ley

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA "PROYECTO TURÍSTICO TELEFÉRICO CENTRO HISTÓRICO DE LIMA – CERRO SAN CRISTÓBAL" Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional el proyecto de infraestructura turística "Proyecto Turístico Teleférico Centro Histórico de Lima – Cerro San Cristóbal"; y, autorizar la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del proyecto.

Artículo 2.- Declaración de necesidad pública e interés

Declárase de necesidad pública e interés nacional el proyecto de infraestructura turística "Proyecto Turístico Teleférico Centro Histórico de Lima – Cerro San Cristóbal", ubicado en el distrito del Rímac, provincia de Lima, departamento de Lima.

Artículo 3.- Autorización de expropiación de inmuebles

Autorízase la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del proyecto, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura. Precísase que, en caso de expropiación de bienes culturales, esta no se contrapondrá con la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 4.- Sujeto activo y beneficiario

El sujeto activo y beneficiario de las expropiaciones que se realicen como consecuencia de la declaración de necesidad pública e interés nacional a que se refiere el artículo 2 de la presente ley, es el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; de conformidad con las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

Artículo 5.- Financiamiento

Los gastos de implementación de lo dispuesto en la presente ley se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

POR TANTO

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **octubre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3402-2022-PE** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN.**
2. **COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO.**

.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA "PROYECTO TURÍSTICO TELEFÉRICO CENTRO HISTÓRICO DE LIMA – CERRO SAN CRISTÓBAL" Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Tal y como reconoce el Plan Maestro del Centro Histórico del Rímac, el distrito del Rímac es el distrito más antiguo, tradicional e histórico de Lima, contando actualmente con un importante patrimonio histórico monumental (prehispánico, colonial y republicano), así como rico patrimonio vivo o contemporáneo.

En el marco de una estrategia de articulación, resulta imprescindible integrar el patrimonio histórico monumental del distrito del Rímac con el Centro Histórico de Lima, promoviendo la mejora y desarrollo de dicho Circuito Turístico, mediante la implementación de infraestructura y servicios de calidad que permitan promover la visita de turistas, nacionales y extranjeros, a la zona, poniendo en valor los atractivos del mencionado circuito turístico y, a la vez, garantizando la seguridad de los vecinos de la zona y de los visitantes.

No obstante, la potencialidad que contrae su condición de mirador turístico, el Cerro San Cristóbal presenta en la actualidad graves inconvenientes a nivel de acceso, que limitan concretar su adecuada integración al Circuito Turístico del Centro Histórico de Lima. En efecto, las vías de acceso a la cima del Cerro San Cristóbal están conformadas, en su mayoría, por vías peatonales, consistentes en escaleras empinadas y caminos sinuosos, debido a la topografía del cerro y al gran hacinamiento de viviendas existentes en la zona. Solo se cuenta con dos vías vehiculares de un solo sentido, que no cuentan con paraderos autorizados ni señalización adecuada.

Esta situación viene generando que el servicio de traslado de visitantes al recurso turístico del Cerro San Cristóbal se realice de manera informal y poco segura, sin las garantías mínimas de calidad y seguridad requeridas para garantizar la integridad de los visitantes y vecinos de la zona; dando lugar, como es de conocimiento público, a penosas tragedias, como la ocurrida en julio del 2017, en el que diez personas perdieron la vida y decenas resultaron heridas, precisamente cuando eran transportados en un bus a la cima del Cerro San Cristóbal.

Con relación a este tema, es importante anotar que, como es de público conocimiento y ha sido confirmado por las investigaciones desarrolladas para la preparación de la iniciativa privada, los factores inhibidores de la demanda (de visitantes nacionales, pero especialmente de los visitantes extranjeros) es la alta peligrosidad que supone el ascenso al Cerro San Cristóbal, así como la inseguridad del trayecto.

Es por este motivo que resulta necesaria la intervención estatal orientada a la búsqueda de una solución que considere la planificación urbana y el mecanismo de mitigación del riesgo geológico en el marco del desarrollo de un proyecto de Asociación Público Privada. Esto permitirá atender de manera sostenible la necesidad de revalorización del circuito del Centro Histórico de Lima y el Cerro San Cristóbal, mediante la implementación de un medio de acceso seguro y de calidad al citado recurso turístico.

Tal es así que el proyecto, con la información preliminar como iniciativa privada, cuenta con pronunciamientos favorables del Ministerio de Cultura[1], Municipalidad Metropolitana de Lima[2] y Municipalidad Distrital del Rímac[3].

Además de ello, la gestión del proyecto y el contrato de APP prevé la gestión de los espacios públicos y la participación de la inversión privada, considerando lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 31199.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL Y AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN

Frente a la problemática expuesta en la sección precedente, se propone la ejecución del proyecto de infraestructura turística "Proyecto Turístico Teleférico Centro Histórico de Lima – Cerro San Cristóbal", ubicado en el distrito del Rímac, dentro del Centro Histórico de Lima; que consiste en el diseño, construcción, financiamiento, operación y mantenimiento de un sistema de transporte por cable (medio seguro y confiable) con niveles de servicio regulados, que facilite el acceso al recurso turístico Cerro San Cristóbal por parte de los visitantes del Circuito Turístico del Centro Histórico de Lima.

En lo referente a la implementación del citado proyecto de infraestructura turística, se busca contribuir con el cierre de la brecha de servicios turísticos públicos en la zona monumental del Distrito del Rímac, cuya realidad hoy determina la inexistencia de una adecuada infraestructura y de un medio de movilidad seguro y de calidad que permita el acceso al recurso turístico del Cerro San Cristóbal. De lo acotado, se desprende que el objetivo que procura la ejecución del proyecto de infraestructura turística "Proyecto Turístico Teleférico Centro Histórico de Lima – Cerro San Cristóbal" no solo es potenciar la oferta turística y recreativa existente en la zona histórica del Cercado de Lima y el distrito del Rímac, sino también garantizar un acceso seguro y de la más alta calidad a los visitantes del Circuito Turístico del Centro Histórico de Lima y del Cerro San Cristóbal.

Ahora bien, en lo referente a la titularidad el proyecto de infraestructura en mención, se tiene que el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos,

---

[1] Ministerio de Cultura
Mediante el Oficio N° 001017-2020-DGPC/MC del 12 de noviembre de 2020 la Dirección General de Patrimonio Cultural comunica lo siguiente:
«*...el trazo propuesto [Proyecto turístico teleférico Centro Histórico de Lima – Cerro San Cristóbal] es viable toda vez que genera el menor impacto visual desde la Alameda de los Descalzos, el Puente Trujillo y la Plaza de Armas*».

[2] Municipalidad Metropolitana de Lima
Mediante Informe 001-2018-MML-GPIP-SPPI-AL del 24 de abril de 2018, la MML concluye lo siguiente:
«*5. CONCLUSIONES*
[...]
5.3. En mérito de las opiniones efectuadas por las áreas de la MML, la propuesta de la Iniciativa Privada Autofinanciada denominada "Proyecto Turístico Teleférico Centro Histórico de Lima – Cerro San Cristóbal", es viable técnicamente, se encuentra alineada con las prioridades locales y es congruente con los planes aprobados por la Municipalidad Metropolitana de Lima.»

[3] Municipalidad Distrital del Rímac
Mediante el Acuerdo de Consejo N° 026-2018-MDR del 24 de febrero de 2018, la Municipalidad Distrital del Rímac acuerda lo siguiente:
«*ACUERDA:*
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Opinión de Relevancia de la Iniciativa Privada Autofinanciada (IPA) denominada "Proyecto Turístico para el Cerro San Cristóbal.»

MINCETUR DIRECTOR GENERAL

determina que, tratándose del Gobierno Nacional, son los Ministerios quienes asumen la titularidad de los proyectos a desarrollarse mediante las modalidades de Asociaciones Público Privadas (APP) previstas.

En este caso particular, el proyecto de infraestructura turística "Proyecto Turístico Teleférico Centro Histórico de Lima – Cerro San Cristóbal" consiste en una Iniciativa Privada Autofinanciada cuya Entidad Pública Titular del Proyecto es el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, que cuenta con aprobación de la modalidad de promoción de la inversión privada conforme a lo previsto en el Acuerdo PROINVERSIÓN Nº 118-3-2022-CD.

En lo que concierne a los alcances del "Proyecto Turístico Teleférico Centro Histórico de Lima – Cerro San Cristóbal", se debe precisar que el área de influencia directa está conformada por las áreas donde se instalarán las estaciones (salida y llegada), las pilonas (cinco) necesarias para el adecuado funcionamiento del teleférico, y el área del sobrevuelo de las cabinas. En lo referente a su área de influencia indirecta, el proyecto procura enlazar al Circuito Turístico del Centro Histórico de Lima y el Cerro San Cristóbal, ubicado en el distrito del Rímac, permitiendo el establecimiento de un servicio turístico nuevo, absolutamente seguro, novedoso y atractivo para convocar visitantes nacionales y extranjeros.

En ese orden de ideas, el trazo del proyecto prevé el establecimiento de dos estaciones:

(i) La Estación de Salida, que sería edificada cerca a la entrada principal del Club Internacional Revólver, ubicado frente a la Alameda de Los Descalzos; y,

(ii) La Estación de Llegada, se situaría colindante con el mirador secundario, al oeste de la cumbre del Cerro San Cristóbal.

Para efectos de la edificación de la estación de salida del "Proyecto Turístico Teleférico Centro Histórico de Lima – Cerro San Cristóbal", se están considerando las áreas ubicadas en dos predios de titularidad del Club Internacional Revólver identificados en las Partidas Electrónicas Nº 46817273 y 44017342, obrantes en el Registro de Propiedad Inmueble.

La necesidad de contar con las áreas ubicadas en los predios referidos surgió de la evaluación del proyecto. En ese sentido, la Estación de Salida considera en su planteamiento el área de propiedad del Club Internacional Revólver como punto de salida o punto inferior del Proyecto, ideal para el sistema de cables, debido a su ubicación aledaña a las faldas del cerro, además, de su gran extensión y proximidad a un mirador secundario oeste de la cumbre del cerro y de la Alameda de Los Descalzos, foco turístico desde el cual se alimentará al sistema de potenciales visitantes.

Las áreas necesarias para la ejecución del proyecto de infraestructura "Proyecto Turístico Teleférico Centro Histórico de Lima – Cerro San Cristóbal" son aquellas que, en su conjunto, consideren una adecuada distribución de menores impactos ambientales, sociales, de operaciones, y de costos, en comparación con otras alternativas de trazo del teleférico. En ese sentido, se trata de la necesidad de disponibilidad de áreas bajo un determinado orden de prioridad, basado en los estudios técnicos del proyecto de APP.

Antes del inicio de la ejecución del "Proyecto Turístico Teleférico Centro Histórico de Lima – Cerro San Cristóbal" el titular debe sujetarse a las normas sobre evaluación del impacto Ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, creado mediante Ley N° 27446.

Tal es así que, conforme con lo establecido en el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO del Decreto Legislativo N° 1192, en su oportunidad, se hizo de conocimiento a través de

comunicaciones[4] dirigidas al Club Internacional Revolver que, efectuado los estudios del diagnóstico físico legal, sus predios registrados en la Partida Electrónica N° 44017342 y N° 46817273 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX Sede Lima, serían afectados por el referido Proyecto Turístico.

Asimismo, en dichas comunicaciones se puso de conocimiento del citado Club que, a efectos que terceros tengan conocimiento de la ejecución del referido proyecto, conforme lo establecido en el numeral 16.2 de dicho TUO, en su oportunidad, se gestionaría la anotación preventiva en el Registro de Predios en las partidas electrónicas antes señaladas, la cual tiene una vigencia máxima de un año o hasta que se le informe la transferencia registral del predio a favor del MINCETUR, lo que ocurra primero; para lo cual se cursaron los oficios[5] al Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

En estos oficios de solicitud de anotación preventiva, han quedado registradas en el asiento D00001 de la partida N° 44017342 y en el asiento D00021 de la partida N° 46817273. Así, habiéndose registrado, ante la SUNARP, las anotaciones preventivas anteriormente señaladas, por el Principio de Publicidad Material, se presume sin admitirse prueba en contrario que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones.

Además de lo anterior, el MINCETUR, desde el año 2019, ha gestionado reuniones, comunicaciones y coordinaciones con diversos dirigentes y representantes de asentamientos humanos, agrupaciones y asociaciones familiares, que se encuentran ubicados dentro del área de influencia y la trayectoria del Teleférico en el Cerro San Cristóbal, a quienes se les ha explicado sobre la importancia de la implementación del referido Proyecto Turístico, requiriendo su apoyo, en el sentido que, difundan entre las personas del asentamiento humano, agrupación y/o asociación familiar al que pertenecen, el desarrollo de dicho proyecto y que coadyuven a la implementación del mismo. Esto quedó formalizado mediante la suscripción de diversas actas[6] de acuerdo y compromiso.

En consideración a lo señalado, se concluye que el "Proyecto Turístico Teleférico Centro Histórico de Lima – Cerro San Cristóbal" será desarrollado en predios ubicados geográficamente en el distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, siendo que en el marco de los estudios de pre inversión se ha determinado que el área requerida para la Estación de Salida se encuentra ubicada en los predios de propiedad del Club Internacional

---

[4] Se remitió al Club Internacional Revólver las siguientes comunicaciones:

- Carta N° 194-022-MINCETUR/SG/OGA, de fecha 22.06.2022, mediante la cual se comunicó la Afectación del inmueble registrado en la Partida N° 44017342.
- Carta N° 195-2022-MINCETUR/SG/OGA, de fecha 22.06.2022, mediante la cual se comunicó la Afectación del inmueble registrado en la Partida N° 46817273.

[5] Se remitió al Club Internacional Revólver los siguientes oficios:

- Oficio N° 342-2022-MINCETUR/SG/OGA, de fecha 28.06.2022, se solicitó la Anotación Preventiva, en la partida N° 44017342, del inicio de trato directo del proyecto turístico Teleférico Centro Histórico de Lima – Cerro San Cristóbal.
- Oficio N° 343-2022-MINCETUR/SG/OGA, de fecha 28.06.2022, se solicitó la Anotación Preventiva, en la partida N° 46817273, del inicio de trato directo proyecto turístico Teleférico Centro Histórico de Lima – Cerro San Cristóbal.

[6] Las actas de acuerdo son las siguientes:

- Acta de Acuerdo suscrito entre el MINCETUR y representantes del Asentamiento Humano Caja de agua Cerro, de fecha 31.07.2019.
- Acta de Acuerdo suscrito entre el MINCETUR y representantes de la Agrupación Familiar Ampliación Santa Rosita, de fecha 31.07.2019.
- Acta de Acuerdo suscrito entre el MINCETUR y representantes del Asentamiento Humano Villa San Cristóbal, de fecha 14.08.2019.
- Acta de Compromiso suscrito entre el MINCETUR y representantes de la Asociación las laderas del Cerro San Cristóbal, de fecha 29.04.2022.

MINCETUR DIRECTOR GENERAL

Revólver que se encuentran inscritos en las Partidas Electrónicas Nº 46817273 y 44017342, por lo que se requiere su expropiación con el fin de desarrollar el proyecto, en beneficio de la población y la actividad turística, en el marco del TUO del Decreto Legislativo N° 1192.

En síntesis, la justificación de la declaración de necesidad pública e interés nacional del proyecto de infraestructura turística "Proyecto Turístico Teleférico Centro Histórico de Lima – Cerro San Cristóbal" y de la expropiación de inmuebles, se produce con el objetivo de:

a) Viabilizar el proyecto de infraestructura turística "Proyecto Turístico Teleférico Centro Histórico de Lima – Cerro San Cristóbal".
b) Reducir la brecha de infraestructura turística existente a nivel nacional, en cumplimiento de los objetivos y compromisos de inversión del Estado.
c) Asegurar la implementación de un sistema de transporte por cable que permita a los visitantes del Circuito Turístico del Centro Histórico de Lima acceder, en forma segura y en condiciones de calidad, al recurso turístico del Cerro San Cristóbal.
d) Brindar conectividad, integración y crecimiento económico a la población ubicada en la zona de influencia del proyecto de infraestructura turística.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

De la lectura conjunta de los artículos 1 y 2 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, se advierte que dicho cuerpo normativo declara de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria para el desarrollo del país, determinando que su objeto es promover, incentivar y regular el desarrollo sostenible de la actividad turística; por lo que sus disposiciones son de aplicación obligatoria por parte de los tres (3) niveles de gobierno: nacional, regional y local, en coordinación con los distintos actores vinculados al sector.

En lo que se refiere a las competencias del organismo rector, el artículo 4 de dicha Ley establece literalmente que "*Corresponde al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprobar y actualizar el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) así como coordinar y orientar a los gobiernos regionales y locales en materia de turismo, fomentando el desarrollo del turismo social y la implantación de estrategias para la facilitación turística, inversión y promoción del turismo interno y receptivo, entre otras*".

En relación con la condición de organismo competente en materia de turismo, el numeral 5.6 del artículo 5 de la mencionada Ley determina que es función del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, "*Coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión pública de interés turístico de nivel nacional y prestar apoyo para la ejecución de proyectos turísticos a los gobiernos regionales, locales y otras entidades públicas que lo requieran*".

En concordancia con las disposiciones citadas en los párrafos precedentes, el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, determina que "*El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo*", agregando que "*En materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía*".

De las disposiciones citadas se tiene que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, MINCETUR) se constituye en la entidad rectora en materia de turismo, con facultades y atribuciones que le habilitan para coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión pública de interés turístico de nivel nacional.

En el marco de las atribuciones y competencias en materia de ejecución de proyectos turísticos que la normativa citada reserva para el MINCETUR es que se ha considerado como de necesidad pública e interés nacional, la ejecución del proyecto de infraestructura turística "Proyecto Turístico Teleférico Centro Histórico de Lima – Cerro San Cristóbal" cuya consistencia se sustenta:

- A nivel de instrumentos sectoriales de alcance nacional: el proyecto guarda consistencia con el Plan Estratégico de Turismo al 2025 – PENTUR 2025; el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público-Privadas (IMIAPP); y,

- A nivel regional y local, por su correspondencia y adecuación al Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, el Plan Regional de Desarrollo Concertado de Lima Metropolitana 2012-2025, el Plan de Desarrollo Local Concertado de Lima Metropolitana 2016-2021 y el Plan Maestro de Manejo del Centro Histórico del Rímac.

En este punto es preciso acotar que mediante Acuerdo PROINVERSIÓN Nº 118-3-2022-CD, adoptado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 23 de junio de 2022, se acordó "*Aprobar la incorporación del Proyecto asociado a la Iniciativa Privada Autofinanciada "Proyecto Turístico Teleférico Centro Histórico de Lima – Cerro San Cristóbal", al proceso de promoción de la inversión privada, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018- EF*"; aspecto tal que redunda en la viabilidad del citado proyecto de inversión que ya viene siendo objeto de promoción en la página web institucional de PROINVERSIÓN.

En este marco legal sectorial / regional – local y de promoción de la inversión privada, que el MINCETUR admitió a trámite y emitió opinión de relevancia favorable al "Proyecto Turístico Teleférico Centro Histórico de Lima – Cerro San Cristóbal", quedando establecido que éste es de alcance nacional, en tanto se encuentra alineado a las prioridades nacionales y sectoriales, conforme al PESEM 2016 – 2021 y al PENTUR 2025. En ese entender, el MINCETUR, en su condición de titular del citado proyecto, ha previsto también el establecimiento de coordinaciones con el Ministerio de Cultura, la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital del Rímac para efectos de su participación durante las fases correspondientes a la tramitación de la Iniciativa Privada Autofinanciada a través de la formulación de la opinión técnica respectiva, de acuerdo con sus competencias.

En lo que respecta a la necesidad pública como causal de expropiación, se debe tener presente que el artículo 70 de la Constitución Política del Perú establece en forma literal que "*(…). A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio*". Del texto transcrito se advierte que solo mediante el instrumento de la Ley, sustentada en alguna de las dos condiciones citadas, se puede expropiar la propiedad, previo pago de la indemnización justipreciada correspondiente.

A nivel de desarrollo de la disposición constitucional referida, se tiene que el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, establece que en la Ley autoritativa de Expropiación que se expida en cada caso, debe señalarse la razón de necesidad pública o seguridad nacional que justifica la Expropiación.

Teniendo en consideración los fundamentos expuestos, se justifica la aprobación del proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de infraestructura turística "Proyecto Turístico Teleférico Centro Histórico De Lima – Cerro San

Cristóbal", y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles necesarios para la ejecución de dicho proyecto, teniendo como sujeto activo de dichas expropiaciones al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Si bien la aprobación del presente proyecto de Ley va a generar la consecuente expropiación de predios privados, tal costo es compensable frente a la evaluación social, la misma que supone utilizar precios que reflejen el costo de oportunidad de los recursos y bienes asumidos, así como el bienestar generado para la sociedad por una disponibilidad de servicios adecuados de turismo en la zona a intervenir.

En esa línea de ideas, la aprobación de la iniciativa legislativa permitirá la ejecución de un proyecto de infraestructura que potenciará significativamente la oferta turística y recreativa existente en la zona histórica del Cercado de Lima y el distrito del Rímac, garantizando un acceso seguro y de la más alta calidad al Circuito Turístico del Centro Histórico de Lima y del Cerro San Cristóbal; teniendo como efectos positivos colaterales la mejora a nivel de conectividad, integración y crecimiento económico respecto de la población ubicada en la zona de influencia del "Proyecto Turístico Teleférico Centro Histórico De Lima – Cerro San Cristóbal".

Finalmente se precisa que la implementación de la norma que se propone será cubierta con el presupuesto institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, por lo que no irrogará gastos adicionales al Tesoro Público.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de Ley constituirá la Ley autoritativa que sustentará la expropiación de bienes de propiedad privada para la ejecución del proyecto de infraestructura turística "Proyecto Turístico Teleférico Centro Histórico de Lima – Cerro San Cristóbal", ubicado en el ubicado en el distrito del Rímac, provincia de Lima, departamento de Lima; conforme al artículo 70 de la Constitución Política del Perú y su norma legal de desarrollo, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

En ese contexto, el proyecto de Ley no implica la modificación o derogación de ninguna norma del ordenamiento jurídico vigente.